

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional
N° 237-AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DEL QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 15° establece que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente de los profesores garantizando al educando su derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico; en tal sentido, el Estado a través de sus niveles de gobierno (regional y/o local) debe promover la capacitación continua así como su evaluación permanente;

Que, la Ley General de Educación define la calidad educativa como el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; consecuentemente, se estableció como un factor, que interactúa para el logro de la calidad educativa, la "formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas", además, señala que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano, exigiéndole idoneidad profesional;

Que, por todo lo manifestado precedentemente la Ley General de Educación en su artículo 60° dispone que el Estado garantice, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio, por tanto, es obligación del Estado procurar los medios adecuados para asegurar la efectiva participación del docente; sin embargo, poco o nada se ha hecho por la capacitación del docente, el Ministerio de Educación ha venido implementando una serie de programas tales como el PLANCAD, PLANGED, PRONFCAD, etc. y al parecer no con mucho éxito, ya que según los últimos resultados de la evaluación de la calidad de los logros de aprendizaje son muy preocupantes y no se nota su impacto;

Que, según los últimos resultados (2012) de la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE), los menos malos son los Departamentos de Moquegua, Tacana y Arequipa, en la Región Arequipa el 50%.3% aprobó el examen de comprensión lectora y en matemática solo el 19.6%, si bien hay una ligera mejoría con relación al año 2011, falta mucho por hacer para llegar a un nivel óptimo, tal es así que los resultados de la ECE 2012, revelaron que las UGEL de las Provincias de Castilla, La Unión, La Joya, Caylloma, Caravelí y Condesuyos tuvieron bajo logros o resultados alarmantemente negativos, permitiendo verificar, no solo de los resultados de la ECE sino del PISA y el mismo SIREVA, que se ha producido un desfase entre las demandas actuales en cuanto a las competencias, capacidades y valores en los cuales han sido formas los profesionales de educación y que hoy se requiere;

Que, respecto a la formación y capacitación docente, el ministerio de educación ha manejado el enfoque que el docente debe saber cómo enseñar y subsidiariamente en el qué enseñar, lo cual



explica que en los currículos oficiales aplicados por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente a través del Plan de Formación Docente hayan desaparecido las disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas para dar paso a carteles de contenidos, a los que el Ministerio de Educación denomina áreas de trabajo interdisciplinario, ignorando que las interdisciplinas no se oponen a la especialización y profundización disciplinaria porque es una estrategia para integrar en el trabajo científico a equipos de especialistas en ámbitos diversificados y no para obviar la profundidad, riqueza y potencia explicativa de los conocimientos especializados; evidenciándose en el pobre rendimiento de los docentes peruanos mostrados en las pruebas de suficiencia profesional docente nombrado, administrada por el Ministerio de Educación en marzo del 2007-2008;

Que, en general las estrategias de intervención aplicadas por los diferentes programas de capacitación ejecutadas por el Ministerio han obviado el desarrollo de capacidades y actitudes dirigidas a la sensibilización, motivación e implicación sostenida de los actores educativos, especialmente de la comunidad docente, en tanto según teorías Sociológicas y Psicológicas desarrolladas ampliamente, sostienen que para lograr un cambio social real y efectivo, primero deben cambiar las personas y para lograr ello es imprescindible implicar a los actores sociales que son parte de la solución al problema; por lo tanto, se hace necesario replantear el enfoque tanto del modelo teórico y Metodológico para el diseño de una Propuesta Alternativa para la Formación y Capacitación de los Docentes del 1er y 2do grado de la Región Arequipa;

Que, conforme al literal r) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es función específica de esto, desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua; por lo que, es importante declarar de interés público regional la capacitación y alta especialización profesional de los docentes del primer y segundo grado de educación primaria;

Que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; exonerando el trámite de Comisión, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL
"LA CAPACITACIÓN Y ALTA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES DE
PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA"**

Artículo 1º.- Interés Público Regional

DECLARAR de interés público regional "*La Capacitación y Alta Especialización de los Docentes de Primer y Segundo grado de Educación Primaria*".

Artículo 2º.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza regional es mejorar las competencias profesionales de los docentes de primer y segundo grado de educación primaria como agentes fundamentales del proceso educativo, para garantizar así la calidad de los niveles de logros de aprendizaje de los estudiantes de la Región Arequipa.

Artículo 3º.- Programa de Alta Especialización

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la contratación de una Consultoría con el objeto de formular un Proyecto de Inversión Pública de carácter social, tendiente a la ejecución de un Programa de Alta Especialización Profesional Docente Regional, priorizando su ejecución en las UGEL registradas con los niveles más bajos de la región.

Artículo 4º.- Lineamientos

ESTABLECER como lineamiento o parámetros para la contratación y/o formulación de un Proyecto de Inversión Pública Social, a que se refiere el artículo precedente, lo siguiente:

1. La Consultora ganadora deberá contar con profesionales con una experiencia mínima de 5 años en el sector público de educación.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Firma]
ABOGADO CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

2. La Consultora deberá acreditar experiencia presentando por lo menos 2 proyectos o programas similares ejecutados.
3. La Consultora deberá considerar en la formulación de proyecto, la realización de mesas de trabajo con por lo menos 7 docentes, seleccionados por cada Unidad de Gestión Educativa Local.
4. El proyecto de inversión pública social deberá considerar en su contenido el desarrollo de capacidades y actitudes dirigidas a la sensibilización, motivación e implicación sostenida de los mismos, así como los materiales ya existentes, y se elabore un Material Guía para el trabajo para los estudiantes, docentes y padres de familia, estableciendo marcadas diferencias significativas respecto a procesos de capacitaciones realizados anteriormente sin ningún éxito.
5. El Proyecto debe considerar la creación de una Plataforma Virtual que permita la compilación y fluidez de la información entre los docentes y sus capacitadores.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente ordenanza regional al Órgano Ejecutivo Regional y a la Gerencia Regional de Educación.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto del 2013.


JOSÉ CARCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

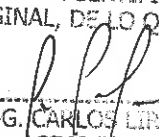
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce ----- días del mes de agosto del dos mil trece.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL